

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-
FINANFUTURO
DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO LOPEZ OSORIO c.c. 15.956.759
MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO c.c. 25.098.086
RADICACIÓN: 2019-00120-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 195

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 25 de julio de 2019, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO y la señora MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO.

Para promover esta acción el interesado se apoyó en un pagaré, con las siguientes características:

- Título que obra de folios 4 al 6 del Cuaderno Principal -C.P.-:
 - Pagaré N° 1860000114
 - Suscrito por CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO el día 29 de mayo de 2018.
 - Con la obligación de pagar incondicionalmente a favor de: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) como capital.
 - Con intereses durante el plazo: al 38.4% anual pagaderos mes vencido.
 - Con intereses moratorios: a la tasa máxima permitida por ley para microcréditos.
 - Se estipularon 18 cuotas para el pago, siendo la primera el 01 de julio de 2018 y las restantes de acuerdo al calendario de pagos.
 - Como fecha de vencimiento final se estipuló el día 01 de diciembre de 2019.
- Título que obra de folios 7 al 9 del Cuaderno Principal -C.P.-:
 - Pagaré N° 1760000141

- Suscrito por CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO el día 18 de agosto de 2017.
- Con la obligación de pagar incondicionalmente a favor de: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO, la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) como capital.
- Con intereses durante el plazo: al 38.4% anual pagaderos mes vencido.
- Con intereses moratorios: a la tasa máxima permitida por ley para microcréditos.
- Se estipularon 36 cuotas para el pago, siendo la primera el 18 de septiembre de 2017 y las restantes de acuerdo al calendario de pagos.
- Como fecha de vencimiento final se estipuló el día 18 de agosto de 2020.

Afirmó la parte demandante que las obligaciones son exigibles a partir de la fecha en que los demandados incumplieron el pago de las cuotas pactadas (a partir del 1º y 18 de febrero de 2019, respectivamente), y como en los pagarés objeto de ejecución se establecen las denominadas “cláusulas aceleratorias”, se dan por terminados los plazos y se hace exigible la totalidad de las obligaciones.

De lo anterior se extrae que los pagarés objeto de ejecución, son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y los deudores no han cancelado las mismas.

2) Mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO y a favor de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, por las sumas referidas (fls. 16-18 C.P)

3) El día 15 de agosto 2019, se notificó la demanda al señor CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO de manera personal; por su parte, el día 29 de julio de 2020, se agotó dicho procedimiento con la señora MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, de conformidad con el decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico aportado dentro del trámite.

4) Como dentro del término respectivo, ninguno de los demandados propuso excepciones, se procederá a resolver, previas las siguientes,

4. CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados como base de ejecución, reúnen los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 709 ibídem; además, dichos pagarés son contentivos de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúnen la condiciones de ser expresas, claros y exigibles para que puedan ser considerados títulos con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento los señores CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO y MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, a las obligaciones contraídas en los pagarés, dentro de los plazos estipulados, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar

lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 16-18 C.P), dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO**, identificada con el NIT N° 890807517-1, en contra del señor **CARLOS FERNANDO LÓPEZ OSORIO** - identificado con la cédula de ciudadanía N°15.956.759- y la señora **MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO** -identificada con la cédula de ciudadanía N°25.098.086-.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: LIQUIDAR el crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35554f9efe46afd71ca7ff0cb6dc5d6177382e377f4a69f3054ab4514c62c04

Documento generado en 21/08/2020 07:51:15 p.m.